



DECLARATORIA DE HEREDEROS

Por: Lcda. Marilu Capote

¿Qué es?

La Declaratoria de Herederos es el reconocimiento judicial de la condición de heredero, a la persona o personas, que a falta de testamento están llamados a suceder en los bienes, derechos u obligaciones de la persona que ha fallecido.

¿Cómo se hereda?

El ordenamiento jurídico sucesorio en Puerto Rico dispone que serán herederos forzosos aquellos descendientes o en su defecto los ascendientes. A falta de descendientes y ascendientes, hereda el cónyuge sobreviviente, y si no hay, los parientes colaterales del fallecido. No habiendo cónyuge sobreviviente, ni parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, hereda el Estado.

De esta forma se conoce lo que se llama la Sucesión o Comunidad Hereditaria. El Causante vendría a ser la persona por la cual se produce una sucesión por causa de muerte, el fallecido.

¿Cuál es el procedimiento?

Cuando este muere sin dejar testamento, se abre la sucesión intestada (ab intestato) y hay que recurrir al Tribunal para petitionar la correspondiente resolución en la que conste: la fecha y sitio del fallecimiento, la prueba de que el Causante falleció sin otorgar testamento, y los nombres y domicilios de los llamados a heredar.

La petición se juramenta y se presenta al Tribunal de Primera Instancia conjuntamente con los siguientes documentos:

1. Certificado de Defunción del Causante
2. Certificado de Matrimonio de su esposo(a), si tenía.
3. Certificado de Nacimiento de los herederos.
4. Certificación Negativo del Registro de Testamentos, para probar que murió sin testamento.

El Tribunal examinará toda la documentación presentada y dictará la resolución sin necesidad de celebrar una vista.

¿Cómo se reparte la herencia?

Esta resolución no divide la herencia automáticamente. Hay que cumplir con otros trámites en Hacienda y en el Registro de la Propiedad (en caso de bienes inmuebles) para luego proceder con la Partición y Adjudicación de Herencia.

Es imprescindible complementar la Planilla de Caudal Relicto del Departamento de Hacienda para obtener un relevo que indica que no existen deudas contributivas sobre las propiedades, incluyendo el CRIM. Este Relevo es obligatorio para poder inscribir la propiedad a nombre de los herederos y para efectuar cualquier transacción, incluyendo venta o refinanciamiento de la propiedad. También, el Relevo es indispensable para procurar otros bienes como: beneficios de pólizas de seguros, certificados de ahorros, cuentas bancarias y la transferencia de cualquier otra propiedad, como vehículos de motor, ya sea a cualquiera de los herederos o a un tercero.

En el caso de haber bienes inmuebles, la Instancia en conjunto con otros documentos complementarios, es el procedimiento oficial para hacer la debida Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Recapitulando:

Paso #1 Radicar la Declaratoria de Herederos - procedimiento ex parte del Tribunal de Primera Instancia que puede ser radicado a nombre de cualquiera de los herederos.

Paso #2 Solicitud de Relevó de Hacienda.

Paso #3 Instancia en el Registro de la Propiedad, en caso de haber bienes inmuebles.

Paso #4 Partición y Adjudicación de Herencia.

Es preciso radicar una declaratoria de herederos por cada Causante, aunque estén dentro de la misma Sucesión. Esto significa que si los herederos (hijos) desean vender una propiedad a nombre de los padres, ambos fallecidos, hay que hacer el procedimiento independiente por cada uno de ellos. Por esta razón es que se torna imperativo hacer los trámites correspondientes cuanto antes, ya que si muere uno de los hijos (los nietos son llamados a heredar a nombre del padre), cambia el cuadro hereditario y hay que comenzar de nuevo.

El procedimiento completo tarda aproximadamente entre 3 a 6 meses, dependiendo de la complejidad del caso y el mismo se puede radicar en cualquier momento.

Cada uno de los pasos indicados requiere una serie de trámites legales y documentación. La abogada que suscribe trabaja la totalidad y/o parte de estos trámites, de usted tener alguna pregunta relacionada a este asunto puede comunicarse al **(787) 447-0713** o escribirnos a serviciolegalpr@gmail.com, marilucapote@yahoo.com. **Para recibir otros temas visita nuestro grupo en facebook:**

<http://www.facebook.com/group.php?gid=129505337067124>

Hazte fan en: www.facebook.com/serviciolegalpr

Siempre a las órdenes,

Lcda. Marilu Capote